

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISION DE FISCALIZACION

DPA/MES/RHB

RECONOCE COMO SERVICIOS SANITARIOS
PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES,
PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE INDICA,
LOS QUE OTORGA LA EMPRESA "AGRÍCOLA Y
SERVICIOS ISLA DE PASCUA LTDA".



SANTIAGO, 11 ENE. 2000

VISTO :

La Ley N°18.902, modificada por la Ley N°19.549, el DFL MOP N°382/88, el DFL MOP N°70/88, la Ley N°19.253 y el D.S. MOP. N° 898/96.

CONSIDERANDO :

Que, los Servicios Públicos Sanitarios son aquellos que se encuentran sometidos al régimen de las concesiones sanitarias del DFL MOP N°382/88 y al sistema de fijación tarifaria que dispone el DFL MOP N°70/88.

Que, la empresa "Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda. SASIPA", en conformidad con el artículo 1° transitorio del DFL MOP N°382/88, adquirió de pleno derecho la condición de concesionario de servicio público sanitario, y, de acuerdo al artículo 6° del mismo DFL se le eximió en esa condición de la obligación de constituirse como sociedad anónima.

Que, además, la empresa "Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda. SASIPA", se encuentra en una situación especial, debido al hecho de prestar su servicio público sanitario en una localidad que se encuentra regulada por la Ley N°19.253, la cual establece un régimen especial en varios aspectos y particularmente respecto de la adquisición y disposición de la propiedad raíz y los derechos de agua.

Que, en los términos que se prevee la fijación tarifaria del DFL MOP N°70/88, estaría en contradicción con las tradiciones culturales de la zona y con la normativa legal especial a la cual se encuentra acogida la etnia RapaNui.

Que, la situación y características propias de la prestación de los servicios y de los usuarios en la Isla de Pascua, hacen actualmente aconsejable, declarar que los servicios de agua potable que entrega SASIPA, en el área sanitaria, son otorgados en condiciones especiales. Más aún si se toma en cuenta que dicha empresa atiende otras actividades productivas y de servicios para promover el desarrollo de la Isla.

Que, el artículo 1° del DFL MOP N°70/88, dispone que no estarán sujetos a fijación de tarifas los servicios sanitarios prestados en condiciones especiales, señalados en las normas respectivas.

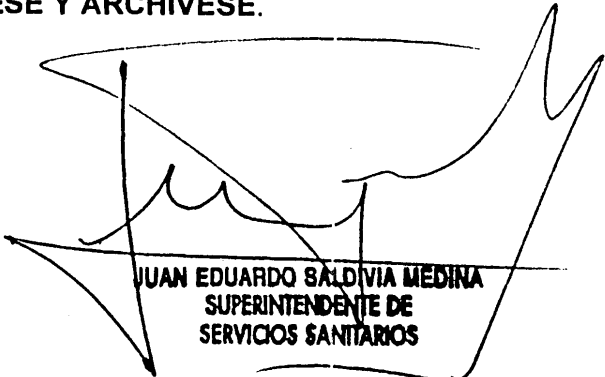
Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios es el organismo regulador de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado y en ese carácter le corresponde apreciar las condiciones de especialidad de cada servicio.

RESUELVO: (EXENTO)

72
SUPERINTENDENCIA N° _____/.

1. **RECONÓCESE** para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° del DFL. MOP. N°70/88, que la concesionaria de servicio público de agua potable y de alcantarillado "Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda.", otorga los servicios sanitarios en condiciones especiales, amparado en lo dispuesto en la Ley N°19.253.
2. La situación reconocida en el punto anterior se mantendrá mientras no se determine fundadamente que han cambiado los supuestos que sirven de base para la presente Resolución.
3. Conforme con la actual situación, SASIPA LTDA. mantendrá en vigor hasta que se verifique lo previsto en el punto N°2 de esta Resolución, el Decreto Supremo MINECON N° 84/98, sujeta a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL. MOP. N° 70/88.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS SANITARIOS